



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que la doctora María Soledad Cuesta Bazán, apoderada de la demandada, deduce recurso de reposición contra la decisión de esta Corte que rechazó por extemporáneo el pedido de revocatoria que había formulado respecto del pronunciamiento de esta Corte del 23 de septiembre de 2025, en el que se desestimó la queja por no haber cumplido la parte con el pago del depósito establecido en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, al que había sido oportunamente intimada por el Secretario del Tribunal.

Sostiene que para el cómputo del plazo previsto en el artículo 239 del mencionado código debió haberse considerado que el 30 de septiembre de 2025 fue inhábil en la ciudad de Córdoba, lo cual “...pudo razonablemente llevar a la confusión de la suscripta de que el tercer día vencía el día 02-10-2025 todo el día”.

2º) Que reiterada y conocida jurisprudencia de esta Corte tiene establecido que sus sentencias no son susceptibles de ser revisadas por vía de recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad, excepto en el supuesto de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 302:1319; 311:1788; 322:1015; 323:2182; 327:5513; 328:1142, entre otros). En el caso bajo examen no se configura algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina, máxime cuando este Tribunal tiene decidido que los feriados locales no inciden en el cómputo del plazo para la interposición de los recursos ante sus estrados (confr. arg. Fallos: 277:430; 299:44 y 317:982).

Por ello, se desestima el planteo formulado. Notifíquese y estese a lo resuelto oportunamente por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



FCB 98075/2018/1/RH1

Núñez Díaz, Elisa Carolina del Valle c/
Estado Nacional – Ministerio de Seg. –
P.F.A. s/ suplementos Fuerzas Armadas y
de Seguridad.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Revocatoria interpuesta por el **Estado Nacional – Policía Federal Argentina**, representado por la **Dra. María Soledad Cuesta Bazán**.